

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habitantes de la provincia de Santander.

Los enemigos de las Instituciones que la Nación se ha dado en uso de su soberanía, por medio, por reprobado que sea, que no emplean para herir aquellas, sino los más absurdos rumores, inventando las noticias más ridiculas, en el fondo en que muy pocos han de dar crédito á los que no obedecen á otro móvil que el despecho, ni tienen otra norma que la calumnia; pero bueno es que estos rumores contra ellos, y con este objeto me dirijo á vosotros para aseguraros de la manera más solemne que son completamente falsos los rumores que con criminal intención se propagan de algunos dias á esta parte, respecto al próximo viaje de Su Majestad al extranjero y al abandono del trono por el Rey que tan dignamente lo ocupa. Lejos de tener tales propósitos, el Arzobispo está resuelto á respetar y hacer que se respete por todos la soberanía del pueblo; y aunque no ha de imponerse nunca á ella, como lo ha jurado en momentos solemnes, no ha de consentir jamás que por nadie sea violentada. Estad, pues, tranquilos, y confiad en la palabra del caballero y en el valor del soldado.

Santander 15 de Marzo de 1872.—El Gobernador civil, Francisco Balaguer.

Circular.

Desuso de evitar responsabilidades á muchos funcionarios han de intervenir en las próximas elecciones de diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que deben celebrarse en los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo abril, de conformidad con lo dispuesto en el real decreto fecha 24 de febrero último inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 15 de febrero próximo pasado, he dispuesto publicar las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como los señores electores reciban las cédulas electorales que les remitirá este Gobierno con la anticipación necesaria, dispondrán se repartan en el momento, cuidando se hallen en poder de los electores antes del dia 23 del corriente.

2.º Dispondrán igualmente los señores alcaldes se fijen en la parte exterior

de los colegios respectivos las listas certificadas de los electores que corresponden á cada uno, así como también la de los presidentes de las mesas interinas designadas por el ayuntamiento.

3.º En el primer dia, y antes de constituirse la mesa interina, remitirán los señores alcaldes á los colegios ó secciones los libros alfabéticos de los electores de su respectiva demarcación, la nota prevenida en el artículo 33 de la ley electoral, y resto de la misma ley, así como los efectos de escritorio y menaje necesarios para que se verifique la elección.

4.º Se tendrá muy presente lo que ordenan los artículos 102 y 103 de la ley electoral sobre nombramiento de la mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos y trámites electorales.

5.º Del acta de la elección de cada dia se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales que autorizadas por los secretarios de la mesa con el V.º B.º del presidente se remitirán la una á este Gobierno por el correo más inmediato, y la otra al alcalde de la cabeza del distrito electoral, en pliegos cerrados y con la certificación que previene el artículo 116 de la mencionada ley electoral.

De igual modo en todos los dias de elección al terminar el escrutinio, cuidarán los presidentes de mesa de remitir por el medio más rápido al Excmo. señor Ministro de la Gobernación y á este Gobierno una nota espresiva del número de votantes que hayan tomado parte en ella, así como de los sufragios obtenidos por cada candidato.

Del celo de los señores alcaldes, así como de la conducta de todos los funcionarios á quienes la ley e comienza intervención más ó menos directa en los actos electorales, es de esperar no incurran en responsabilidad alguna de las marcadas en el artículo 3.º de la reciente ley electoral que estoy dispuesto á exigir en el sensible caso de que á ello hubiere lugar.

Santander 12 de marzo de 1872.—Francisco Balaguer.

Debiendo procederse en los dias 12, 13 y 14 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de sus respectivas mañanas en este Gobierno de provincia al arrendamiento en pública subasta de los talleres de medieros y randeros, de zapatería y de petacas del presidio de Santoña, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en ellas, insertando á continuación los pliegos de condiciones para las mismas.

Santander 11 de Marzo de 1872.—Francisco Balaguer y Primo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de petacas del presidio de Santoña.

Condiciones para la subasta.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de petacas del presidio de Santoña tendrá lugar el dia 14 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana ante el Gobernador de la provincia, asistido del oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y de un Notario que autorizará el acto.

2.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos, la cantidad de 50 pesetas.

3.º Los tipos para la licitación serán los que se espresan en la condición 2.º de las particulares del arrendamiento.

4.º Se entiende á por proposición más ventajosa la que aumente mas esos tipos como también el número.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Conformándose con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento del taller de petacas del presidio de Santoña, me obligo á tomarlo en contrato satisfaciendo á razon de... (Aquí en letra la cantidad que se ofrezca por cada uno de los penados operarios que ocupa en el taller y el número que de estos se obligue á ocupar constantemente en el mismo.)

En vez de firmar se escribirá un lema.

6.º Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Gobernador y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condición 2.º.

7.º Los pliegos que contengan las proposiciones deberán quedar en poder del Gobernador, presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Llegada la hora de la subasta el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Ac to seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y á las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.º Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve el comprobante integro del depósito que marca la condición 2.º ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de base para la subasta.

10.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitación oral, por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisiesen manejarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá por proposición más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido un número más bajo en el sorteo de que trata la condición 8.º Ac to seguido el presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición más ventajosa y se extenderá testimonio de todo lo actuado que se remitirá á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido y devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la imposición de los sufragios respectivos.

11.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

12.º Declarada por la superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato ó escritura pública siendo de cuenta y del rematante, los gastos de ella y los de los copias; una para la Dirección general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

13.º El depósito de 50 pesetas que establece la condición 2.º permanecerá subsistente hasta tanto que el contratista acredite en debida forma el haber impreso una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la orden de aprobación definitiva.

14.º Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive.

Condiciones particulares del arrendamiento

1.° Se arrienda por dos años el taller de petacas del presidio de Santoña.

2.° El contratista satisfará cuando menos 25 céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que ocupen constantemente en el taller, que serán cuando menos 34, siempre que lo permita las condiciones de la población penal. Las cantidades que el contratista satisfaga con arreglo a esta condición se distribuirán entre el Estado y los confinados operarios en la proporción que determina el reglamento de pluses de 5 de setiembre de 1844.

3.° El comandante del presidio de Santoña pondrá a disposición del contratista el local destinado en el mismo para taller de petacas.

4.° Será de cuenta del contratista la adjudicación de todas las herramientas y enseres que se necesiten para que pueda funcionar el taller.

5.° El comandante y demás empleados del establecimiento velarán para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá además por su parte adaptar al mismo efecto y para la seguridad de las herramientas y enseres las medidas que estime oportunas, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al comandante.

6.° Si hubiese necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con otro cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesos en el momento que á ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

7.° El contratista no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo, siendo suya exclusiva la dirección de los trabajos.

8.° La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspección inmediata de los jefes del presidio á quienes corresponda por ordenanza.

9.° Todos los días serán de trabajo menos los feriados y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

10.° Las horas de trabajo serán diez desde 1.° de abril á 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

11.° Si ocurriese algún caso imprevisto como peste, guerra u otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, quedará dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen y sin dicha interrupción de lugar á otra indemnización en el caso de acordarla la Direccion del ramo que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

12.° El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario con motivo de variación del régimen penitenciario ó por otras causas que á su discreción correspondan apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

13.° El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Santoña ó mas talleres de petacas; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no sea menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar las que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

14.° Si la Direccion tuviere necesidad de ocupar los penados del referido taller para cualquier objeto ó destinarlos á obras de reparacion del edificio y lo hiciere con lo que utiliza el contratista, queda el mismo libre de aboar plus á los que pierda, todo el tiempo que dejen de trabajar, en beneficio suyo; pero no servirá para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á

Libro de aboar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razon para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro si el contratista pueda reclamar contra ella.

15.° Del 1 al 3 del mes siguiente de aquel á que correspondan, entregará el contratista en la caja del presidio las cantidades que se obliga á satisfacer por el presente contrato.

16.° Para responder del pago de estas cantidades y del cumplimiento del contrato en todas sus partes, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos 100 pesetas en metalico ó su equivalente en títulos de la deuda al tipo que establezcan las disposiciones vigentes; de cuya cantidad se incautará el Estado si el contratista no tuviere funcionando el taller con todos los operarios que se comprometió á ocupar, dentro del mes á contar de la fecha en que se otorgue la escritura.

17.° Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato, así mismo con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de hacer efectivas las demás responsabilidades que resulten contra el contratista, si este dejare transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente contrato.

Madrid 13 de febrero de 1872. = Aprobado. = Sagasta. = Es copia: El Director general, Bañón.

Pliego de condicion para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería del presidio de Santoña.

Condiciones para la subasta:

1.° La subasta para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Santoña tendrá lugar en los dias 13 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, ante el Gobernador de la provincia asistido del oficial encargado del negociado en el Gobierno de la misma y de un notario que autorizara el acto.

2.° La persona que desea presentarse como licitador, habra de constituir previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de cien pesetas.

3.° Los tipos para la licitacion serán los que se expresan en la condicion 2.ª de las particulares del arrendamiento.

4.° Se entenderá por proposición mas ventajosa la que aumenre mas esos tipos como tambien el número de operarios.

5.° Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Conformandome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de Zapatería del presidio de Santoña, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razon de (aquí en letra la cantidad que se ofrezca por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el número de cada uno de esta clase de operarios, que por lo menos han de estar ocupados constantemente en el taller). En vez de firmar se escribirá un tema.»

6.° Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Gobernador y se dirigirá con un tema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo tema conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condicion siguiente.

7.° Los pliegos que contengan las proposiciones deberán quedar en poder del Gobernador, presidente de la subasta, dentro de la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.° Llegada la hora de la subasta el presidente sorteará por medio de cédulas,

los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se darán lectura por el notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y á las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.° Se declara inadmisible toda proposición que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.ª ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de base para la subasta.

10.° Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y sino quisieran mejorarse ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposición mas ventajosa al pliego que hubiere obtenido un número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.ª. Acto seguido el presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición mas ventajosa y se extenderá testimonio de todo lo actuado que se remitirá á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la proposición quedará retenido y se devolverá á los demás licitadores las cantidades pagadas ó documentos que acrediten la imposición de los suyos respectivos.

11.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta quedará siempre reservada al ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

12.° Declarada por la superioridad la aprobación definitiva se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

13.° El depósito de 100 pesetas que establece la condicion segunda permanecerá subsistente hasta tanto que el contratista acredite en debida forma el haber impuesto una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro de los ocho dias siguientes á el en que se le comunique el orden de aprobación definitiva.

14.° Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento, se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.° Se arrienda por dos años el taller de zapatería del presidio de Santoña.

2.° El contratista satisfará cuando menos 75 céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que como oficiales primeros ocupen en el taller, 50 por los segundos y 25 por los terceros; y tendrá obligación de ocupar constantemente en el taller seis oficiales primeros, seis segundos y otros seis terceros. Las cantidades que el contratista satisfaga con arreglo á esta condicion, se distribuirán entre el Estado y los confinados en la proporción que determina el reglamento de pluses de 5 de setiembre de 1844.

3.° Para cubrir las bajas que ocurran en las clases de oficiales operarios, el contratista admitirá en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con los jefes del establecimiento. Estos aprendices no ganarán nada durante los seis primeros meses de aprendizaje; pero terminado este periodo regresarán en cla-

se de oficiales terceros si resultaren para el oficio, al cumplir nueve meses de oficiales terceros y al año de oficiales primeros, ganando respectivamente los pluses que le correspondan. Si no diesen no ser aptos para el oficio serán tirados del taller y si volvieran á ingresar en él se les contará para el pago de pluses el tiempo servido anteriormente.

4.° El comandante del presidio de Santoña pondrá á disposición del contratista el local destinado en el mismo para taller de zapatería.

5.° Será de cuenta del contratista la adquisición de todas las herramientas y enseres que se necesiten para que pueda funcionar el taller.

6.° El comandante y demás empleados del establecimiento velarán para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá además por su parte adaptar al mismo efecto y para la seguridad de las herramientas y enseres las medidas que estime oportunas, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al comandante.

7.° Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con otro cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesos en el momento que á ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

8.° El contratista no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo, siendo suya exclusiva la decision de los trabajos.

9.° La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inspección de los jefes del presidio, á quienes por ordenanza corresponde.

10.° Todos los dias serán de trabajo menos los feriados y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

11.° Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de abril á 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

12.° Si ocurriese algún caso imprevisto como peste, guerra u otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, quedará dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen y sin que otra interrupción de lugar á otra indemnización en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

13.° El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario con motivo de variación del régimen penitenciario ó por otras causas, que á su discreción correspondan apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de establecimientos penales.

14.° El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Santoña otro ó mas talleres de zapatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar las que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15.° Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller para cualquier objeto, ó destinarlos á obras de reparacion del edificio y lo hiciere con lo que utiliza el contratista, queda el mismo libre de aboar plus á los que pierda, todo el tiempo que dejen de trabajar, en beneficio suyo; pero no servirá para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á

...que el contratista pueda reclamar...
Del 1.º al 3.º del mes siguiente de...
que correspondan, entregará el...
en la caja de depósitos la fianza...
que se obliga a satisfacer por el...
Para responder del pago de estas...
y del cumplimiento del contra...
sus partes, el contratista cons...
en la caja de depósitos la fianza...
pesetas en metálico ó su equiva...
en títulos de la deuda al tipo que es...
disposiciones vigentes, de cu...
se incautará el Estado si el...
tuviese funcionando el ta...
dentro del mes á contar...
la fecha en que se otorgue la e...
Habrá lugar á rescindir desde lue...
así mismo con pérdida to...
sin perjuicio de hacer...
responsabilidades que...
contra el contratista, si este de...
dos meses sin satisfacer...
que se obliga por el pre...
Madrid 13 de febrero de 1872. — Apro...
— Sagasta. — Es copia. — El Director...
Bañón.

Condiciones para la subasta.

La subasta para el arrendamiento...
de medieros y ranleros del pres...
de Santoña tendrá lugar el día 12 de...
de abril y hora de las doce de...
ante el Gobernador de la pro...
del oficial encargado del...
en el gobierno de la misma y...
que autorizará el acto.

La persona que desee presentarse...
licitador habrá de constituir previa...
en la Caja de Depósitos la cantidad...
de pesetas.

Los pliegos para la licitación serán...
que se expresan en la condición 2.ª de...
particulares del arrendamiento.

Se entenderá por proposición mas...
la que aumente mas esos tipos...
también el número de operarios.

Las proposiciones se redactarán...
en la forma siguiente:

Conformándose con todas las con...
establecidas y aprobadas por la su...
para el arrendamiento en pública...
del taller de medieros y ranleros...
de Santoña me obligo á to...
en contra satisfaciendo a razon...
en letra la cantidad que se ofrezca...
cada uno de los penados operarios que...
en el taller y el número que de es...
obligo á ocupar constantemente en...
En vez de firmar se escribirá...

Las proposiciones se incluirán en...
recorrido dirigido al Gobernador y...
salguarán con un lema. Dentro de...
el mismo pliego se cerrará otro con el...
conteniendo el nombre y docu...
del proponente y la carta de pago...
legal que acredite haberse...
el depósito que dispone la con...

Los pliegos que contengan las pro...
deberán quedar en poder del...
presidente de la subasta, de...
media hora anterior á la lija...
principio al acto, y una vez pre...
no podrán retirarse.

Elegida la hora de la subasta e...
se leerá por medio de cédulas...
presentados, marcánolos con...
que obtenga en el sorteo. Acto...
se dará lectura por el notario á las...
de la subasta y particulares...
arrendamiento y á las proposiciones...

...los licitadores por el orden, nu...
obtenido en el sorteo.

Se declara inadmisible toda propo...
que no lleve unido al comprobante...
del depósito que marca la condi...
2.ª ó que altere las cláusulas ó tipis...
de las que sirven de base para la subasta.

Si resultaren dos ó mas proposi...
iguales y admisibles se procederá...
al acto á una licitación oral por esp...
de 15 minutos entre los autores de...
únicamente; y si no quisieren mejo...
ó se hallasen ausentes, se entenderá...
por proposición mas ventajosa la cor...
respondiente al pliego que hubiese obte...
nido un número mas bajo en el sorteo...
que trata la condición 8.ª Acto seguido el...
presidente adjudicará provisionalmente el...
remate á favor de la proposición mas ven...
ajosa y se otorgará el estímulo de todo...
lo que se remitirá á la Dirección...
general de Beneficencia Sanidad y esta...
blecimientos penales. El depósito corres...
pondiente á la referida proposición que...
lora retendrá y se devolverá á los demás...
licitadores las cartas de pago ó documen...
tos que acrediten la imposición de los su...
yos respectivos.

Cualesquiera que sean los resul...
tados de las proposiciones que se hagan...
con igualmente la forma y conceptos de...
la subasta quedará siempre reservada a...
Ministerio de la Gobernación la libre fa...
cultad de aprobar ó no definitivamente el...
remate teniendo siempre en cuenta el me...
jor servicio público.

Declarada por la superioridad la...
adjudicación definitiva, se elevará el con...
trato á escritura pública siendo de cuenta...
del rematante los gastos de ella y los de...
dos copias; una para la Dirección general...
de los Establecimientos penales y otra para...
Comandancia del presidio.

El depósito de 50 pesetas que es...
tabece la condición 2.ª permanecerá...
sistente hasta tanto que el contratista ac...
dite en debida forma haber impuesto...
una nueva fianza para responder del cum...
plimiento del contrato; y sujeto á la res...
ponsabilidad que marca el art. 5.º del real...
decreto de 27 de febrero de 1852, si e...
interesado dificulta el otorgamiento de la...
escritura ó impide que la misma tenga...
efecto dentro de los ocho días siguientes á...
el en que se le comunicare la orden d...
aprobación definitiva.

Los pliegos de condiciones para...
la subasta y particulares del arrendamien...
to se insertarán con el correspondiente...
anuncio en el Boletín oficial de la provin...
cia y se hallarán de manifiesto al público...
en el Gobierno de la misma todos los días...
no feriados hasta el anterior al de la su...
basta inclusive.

**Condiciones particulares del arrendamien...
to.**

Se arrienda por dos años el taller de...
medieros y ranleros del presidio de San...
toña.

El contratista satisfará cuanto me...
nos 12 y 1/2 céntimos de peseta diarios...
por cada uno de los penados operarios que...
ocupen constantemente en el taller que será...
cuando menos el número de 21 siempre...
que no permita las condiciones de la pob...
lación penal. La cantidad que el contra...
tista satisfaga con arreglo á esta condic...
ión se distribuirá entre el Estado y los co...
finados operarios en la proporción que de...
termina el reglamento de pluses de 5 de...
setiembre de 1844.

El Comandante del presidio de...
Santoña pondrá á disposición del contra...
tista el local destinado en el mismo para...
de medieros y ranleros.

Se dará cuenta del contratista la...
adquisición de todas las herramientas y...
enseres que se necesiten para que pueda...
funcionar el taller.

El comandante y demás emplea...
dos del establecimiento velarán para que...
no sufran menoscabo los intereses del con...
tratista, el cual podrá además por su par...

...a adoptar al mismo efecto y para la segu...
fijal de las herramientas y enseres la...
nidad que estime oportunas, poniendo...
claves dobles en las puertas y armarios de...
las cuales conservará una entregándola...
al comatante.

Si hubiere necesidad para la sa...
guridad de los penados, ó con otro objeto...
determinado de practicar algun reconoci...
miento ó adoptar alguna medida con otro...
cualquier objeto, el contratista franqueará...
al local y sus accesorios en el momento...
que á ello se le requiera por los jefes...
temas empleados del establecimiento.

El contratista no podrá ocupar p...
nadamente alguna parte del establecimiento ni...
admitir en el taller á los que no sean op...
erarios del mismo; siendo suya exclusiva...
la dirección de los trabajos.

La vigilancia del taller en cuan...
to al orden y cuidado de los enseres estará...
á cargo de los mismos obreros; la inspección...
inmediata de los jefes del presidio á qui...
enes corresponden por ordenanza.

Todos los días serán de trabaj...
menos los feriados y los que como tales...
se exceptúan las ordenanzas del ramo.

Las horas de trabajo serán diez...
de las 1.ª de abril á 30 de setiembre y 8...
en los seis meses restantes.

Si ocurriere algun caso imprevisto...
como peste, guerra ú otro cualquiera ag...
no á la voluntad del contratista, que le...
impida continuar los trabajos, queda dis...
pensado del pago de los jornales mientras...
duren las circunstancias que lo motivaren...
y sin que dicha interrupción ó lugar á...
otra indemnización en el caso de acordar...
la Dirección del ramo que á la prórog...
del contrato por el tiempo que estuviese...
sin funcionar el taller.

El Gobierno podrá dar por termi...
nado el contrato siempre que lo conceptú...
necesario con motivo de variarse el ré...
gimen penitenciario ó por otras causas que...
su dirección correspondan apreciar. E...
al caso se concederán al arrendatario seis...
meses de plazo para que el taller qu...
dibre y pueda disponer se acerca del mis...
mo por la Dirección de establecimientos...
penales.

El Gobierno se reserva la facu...
dad de contratar en el presidio de Santoña...
otro ó mas talleres de medieros y ranleros...
pero en la inteligencia de que el tipo por...
hombre no ha de ser menor que el fijado...
en este arrendamiento, y en la de que e...
nuevo contratista no ha de poder aprove...
char los que se hallen trabajando en vir...
tutad de este contrato.

Si la Dirección tuviese necesidad...
de ocupar los penados del referido taller...
en cualquier objeto ó de dedicarlos á otras...
ó reparación del edificio y lo hiciere con...
los que utiliza el contratista, queda el mis...
mo libre de abonar plus á los que viera...
todo el tiempo que dejen de trabajar e...
benificio suyo; pero no servirá de razo...
para prorogar el contrato, el cual termina...
rá cuando marca la condición primera. La...
Dirección conserva la facultad de trasla...
tar los confinados de un punto á otro sin...
que el contratista pueda reclamar con...
ella.

Del 1.º al 3.º del mes siguiente de...
aquel á que correspondan entregará el...
contratista en la Caja del presidio las can...
tidades que se obliga a satisfacer por el...
presente contrato.

Para responder del pago de estas...
cantidades y del cumplimiento del contra...
to en todas sus partes, el contratista cons...
tituirá en la Caja de Depósitos 100 pesetas...
en metálico ó su equivalente en títulos d...
de deuda al tipo que establecen las disposi...
ciones vigentes, de cuya cantidad se inca...
utará el Estado si el contratista no tu...
viere funcionando el taller con todos los...
operarios que se compromete á ocupar den...
tro del mes á contar de la fecha en que...
se otorgue la escritura.

Habrá lugar á rescindir desde l...
uego el contrato, así mismo con pérdida...
total de la fianza, si perjuicio de hacer...

...efectivas las dadas, responsabilidad es que...
resulte contra el contratista, si este de...
se trascurrieren los meses sin satisfacer las...
cantidades que se obligó por el presente...
contrato.

Madrid 13 de febrero de 1872. — Apro...
— Sagasta. — Es copia. — El Director ge...
neral, Bañón.

Anuncios particulares.

A los padres de familia.
VACUNA INGLESA
y del Instituto médico Valenciano.
Depósito en Santander, Farmacia
del Lic. Gomez Muñoz, Correo, 4
13-18 e-28 4-48

Maiz superior de Galicia para sembrar.
Hay existente y de la última cosecha
en el almacén de don Rafael Varona y Mi...
chona calle de Velasco, núm.º 3.
Se despacha al por mayor y menor.
7-2

PARA CADIZ Y SEVILLA.
Son escalas en Gijón, Rávedo, Coruña,
Villagarcía y Vigo.
Saldrá de este punto el vienes 13 del
actual el vapor es añollé.

APOSTOL,
su capitán don D. Cerqueras.
Admite carga y pasajeros y le despa...
cha sus consignatarios los señores Cruz...
y Goitia, Muelle, 18. Informarán los se...
ñores P. Larrionaga y C.º Muelle. 2

Compañía general trasatlántica
de vapores Hamburgo americana
— Línea de Hamburgo a
New-Orleans.
Viage rápido, cómodo y económico.
El 16 de marzo próximo, saldrá direc...
tamente de Santander para la Habana
y New-Orleans, el grande y magnífico
vapor

GERMANIA,
de 3.000 toneladas y 700 caballos de
fuerza.
Admite para su bordo carga y pa...
sajeros á quienes se dará un excelente
trato.
Precios de pasaje.
De Santander á la Habana y New-Or...
leans, 1.ª clase, 2.540 reales.
De Santander á la Habana y New-Or...
leans, 3.ª clase, 870 reales.
Nota. — También se dan billetes de 1.ª
clase desde Santander á Galveston, 950 reales
De id. á la Indianola, (Tejas), 1.030 id.
Otra. Los viveres para los pasajeros
de tercera clase se abarcan en Santan...
der y llevan cocinero español, además
de tres mayordomos tambien españoles,
por el fin de complacer á los pasajeros
de dicho departamento.
Para mas pormenores diriirse á los se...
ñores Echegaray y Compañía, agentes gene...
rales, Muelle núm. 8.
17 Febrero 7-21

IMPRESION A.
de EL CANTABRO á cargo de J. Vives,
San Francisco 39, pral.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos	Sitios	Clases	Interesados	Defectos	Objeto de la inscripción
Rudasquera	Trabesada	Tierra y pradd.	Manuel Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.
	Mogero	Prado.	Idem.	id.	id.
	Redondia	id.	Idem.	id.	id.
	Companario	id.	Idem.	id.	id.
	Peneros	id.	Idem.	id.	id.
	Roza	id.	Idem.	id.	id.
	Entrada	id.	Idem.	id.	id.
	Cerrada	2 plazos.	Idem.	id.	id.
	Lastrias	Otra.	Idem.	id.	id.
	Cabeceras	Tierra.	Jose Diaz.	id.	id.
	Cnesto	Id. y prado	Idem.	id.	id.
	Castañera	Prado.	Idem.	id.	id.
	Media mies	id.	Idem.	id.	id.
	Lamartines	id.	Idem.	id.	id.
	Cabaña	id.	Idem.	id.	id.
	Morenos	id.	Idem.	id.	id.
	Santa Maria	Tierra.	Idem.	id.	id.
	erujal.	id.	Idem.	id.	id.
	Trabesadas	Id. y prado.	Idem.	id.	id.
	Peña	Prado.	Idem.	id.	id.
	Raposos	id.	Idem.	id.	id.
	Cerrada	2 arbolados.	Idem.	id.	id.
	Lastria	Otro.	Idem.	id.	id.
	Hondal	Tierra.	Francisco Diaz.	id.	id.
	Cabaña	Prado.	Idem.	id.	id.
	Arriba	id.	Idem.	id.	id.
	Valle	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Mayas	Prado.	Idem.	id.	id.
	Aluñera	2 id.	Idem.	id.	id.
	Jontanio	Otro.	Idem.	id.	id.
	Cuesta	id.	Idem.	id.	id.
	Tercas	id.	Idem.	id.	id.
	Puniciega	id.	Idem.	id.	id.
	Capon	id.	Idem.	id.	id.
	Garma	id.	Idem.	id.	id.
	Magdalena	id.	Idem.	id.	id.
	lotrenta	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Jorcas	Arbolado.	Idem.	id.	id.
	Entrada al solar	Prado.	Idem.	id.	id.
	Pontecias	id.	Vicente Santibañez.	Sin linderos.	Venta.
	Collejo	id.	Idem.	id.	id.
	Planto	Cierro.	Maria Gutierrez.	id.	id.
	uestas	Prado.	Vicente Garcia.	id.	id.
	Sobre el Planto	id.	Idem.	id.	id.
	Corias	id.	Idem.	id.	id.
	Cubias	2 id.	Idem.	id.	id.
	Cerrada	Otro.	Idem.	id.	id.
	Raposas	Prado.	Manuel Garcia.	id.	id.
	Pelambres	2 id.	Dorocea Guerra.	id.	id.
	Cuesto	Otro.	Benito Gonzalez.	id.	id.
	Hondal	Casa y huerto.	Jose Perez Calderon.	Sin cabida.	Venta.
	Galan	Tierra.	Mateo Gutierrez.	Sin linderos.	id.
	Rodea	id.	Idem.	id.	id.
	Llosa	id.	Idem.	id.	id.
	Rotrente	Prado.	Idem.	id.	id.
	Traviesas	id.	Idem.	id.	id.
	San Pedro	Tierra.	Venancio Garcia.	id.	id.
	Tras el Valle	Huerta.	Idem.	id.	id.
	Mies de San Pedro	Terreno.	Idem.	id.	id.
	Idem de la Iglesia	Prado.	Idem.	id.	id.
	Trentero de abajo	id.	Idem.	id.	id.
	Encima de la hoya	id.	Idem.	id.	id.
	de Mortero	id.	Idem.	Sin cabida.	id.
	Lastria	id.	Idem.	Sin linderos.	id.
	Casa, cuadra, pajar, corral	Huerto, horno, y losa.	Manuel Garcia.	Sin linderos ni cabida.	id.
	Calleja	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.
	Serna	id.	Idem.	id.	id.
	Hoya Vicenta	Prado.	Maria Diaz Perez.	id.	Permuta.
	Pelambres	id.	Idem.	id.	id.
	Soldado	Tierra.	Basilio Santibañez.	id.	id.
	Escaleron	Prado.	Francisco Gonzalez.	id.	id.
	Pelambres	id.	Idem.	id.	id.
	Galan	Tierra.	Vicente Santibañez.	id.	id.
	Peña	id.	Manuel Gonzalez Bustamante.	Id. ni cabida.	Venta.
	Redondo	id.	Idem.	id.	id.
	Llosa	id.	Idem.	id.	id.
	Rotrente	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cabadas	id.	Idem.	id.	id.
	Trabesadas	id.	Idem.	id.	id.
	Serna	Tierra.	Santiago Diaz Garcia.	id.	id.
	Arques	id.	Idem.	id.	id.

Se continuará.